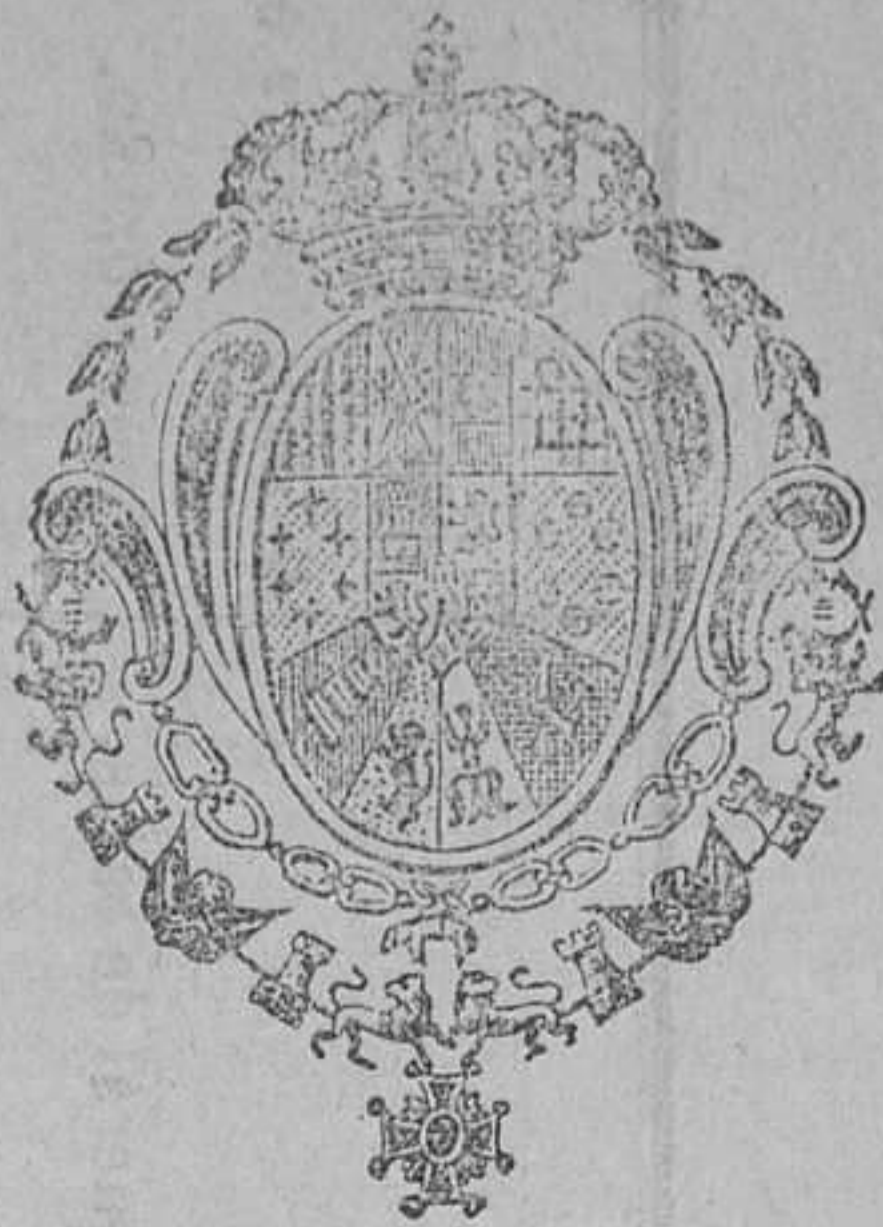


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 12 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RAAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Braila y Soulina (Rumanía), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dichas poblaciones que hayan salido después del día 11 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 21 de Julio inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Braila y Soulina respectivamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1893.

RUIZ CAPDEPON.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑORA: Suprimidas las Secciones de Fomento por la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, las funciones que dichas Secciones desempeñaban debieron ser distribuidas entre las dependencias que en las provincias representan á este Ministerio en los diversos ramos confiados á su conocimiento. Los Jefes de estas dependencias habrán, pues, de despachar uno á uno con el Gobernador lo que el Jefe de las Secciones suprimidas despachaba con la misma Autoridad provincial, lo cual, en vez de responder al propósito del Gobierno de S. M., de lograr las economías proyectadas mediante la simplificación de servicios, lo contrariaría ciertamente si la preparación y la formación de los expedientes siguen el mismo orden que hasta aquí, puesto que en igualdad de circunstancias es el trabajo tanto más prolijo, cuanto es mayor el número de personas que en él tomen parte.

Importa, pues, dirigir el curso de los negocios hacia los saludables designios del Gobierno de S. M., aliviando, ante todo, la tarea de los Gobernadores, por lo que respecta á providencias de mera tramitación y ejecución de sus acuerdos, sin menoscabar en lo más mínimo sus facultades primordiales, así en punto á las resoluciones finales que les competen, como á las que terminan la instrucción del expediente en la parte parte conferida á los Gobiernos de provincia, á este fin procede, que, repartidos los asuntos á las respectivas dependencias de Fomento, quede á cargo de sus Jefes la preparación de los expedientes hasta ponerlos en disposición de ser resueltos por los Gobernadores, ó remitidos á la Superioridad, según los casos.

Con esto, y con las instrucciones que se habrán de dictar para que cada una de las referidas dependencias sepa á que atenerse en los detalles de

su cometido, es de esperar, que, lejos de sufrir daño alguno los servicios encomendados á este Ministerio en las provincias, mejorarán visiblemente, no menos que por la actividad que ha de imprimirseles, por la razón de que el Consejo facultativo de los llamados á esclarecer en primer término las cuestiones que se ventilan, se hallará más cerca de los Gobernadores de lo que hasta ahora se ha hallado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales, promulgada en 5 del corriente mes, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, debiendo cesar los empleados de las mismas el día 31 del mes actual.

Art. 2.º Los diferentes asuntos que hoy se tramitan por las referidas Secciones, se despacharán en lo sucesivo por los Ingenieros Jefes de los ramos á que correspondan, tratándose de Obras públicas, Montes ó Minas; por los Secretarios de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria, ó Comercio, los referentes á la Dirección de este nombre, que por su índole especial no sean de la competencia de los funcionarios citados; por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los que á ésta se refieran; por los funcionarios que en provincias están al frente

de los servicios dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico, cuanto con éstos se relacione; y últimamente, por los Secretarios de los Gobiernos de provincia, todos los de índole indeterminada.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo que se disponga en las instrucciones de detalle para estos servicios, correrán, por ahora, á cargo de los Secretarios de los Gobiernos civiles, los libros talonarios de los registros de minas en aquellas provincias en que no radique la Jefatura del correspondiente distrito minero, así como las diligencias relativas á la admisión y publicación de las solicitudes de registro.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá un empleado no obrado por este Ministerio, de la categoría de Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, y de Aspirante primero, con el de 1.250, en las de Alva, Albacete, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, con la obligación del registrar de entrada y salida la documentación de los ramos de Fomento, así como de su distribución y dirección oportuna, auxiliando á la vez al Secretario del Gobierno en las funciones que por los artículos 2.º y 3.º de este decreto se le encomiendan.

Art. 5.º Al cesar en sus cargos los Jefes de las citadas Secciones, ó los encargados accidentalmente de ellas, formarán, de todos los expedientes en curso, así como de los pendientes de despacho y los existentes en los Archivos, inventarios por separado para cada uno de los distintos ramos, y entregarán dicha documentación á los

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Pliego del precio límite que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse el día cinco de Setiembre próximo venidero, para contratar por un año el suministro de carne de vaca en este establecimiento.

Deposito del 5 por 100 que ha de garantir la proposicion.	Ptas. Cts.	175
Importe de la cantidad calculada.	Ptas. Cts.	3500
Precio límite.	Ptas. Cts.	1 40
Cantidad de carne que se calcula necesaria.	kilogramos.	2500

Santoña de Agosto de 1893.—El Comisario de Guerra, Ramon La-peña.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la extracción de la roca para la construcción de panteones en el cementerio de Ciriego, se anuncia la subasta para el día 28 del corriente a las doce de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial; bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal, delegado al efecto.

El presupuesto de la extracción de la roca, asciende a la cantidad de 3200 pesetas, con arreglo al tipo unitario, condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente de la concurrencia que está de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal, en las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta, presentarán los licitadores las proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de la Depositaria municipal, de haber depositado como fianza provisional, la cantidad de 160 pesetas, quedando obligados a las condiciones generales del Real decre-

to de 4 de Enero de 1893, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios, etc.

Santander 17 de Agosto de 1893.—F. Lavin Casaliés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la extracción de roca en el cementerio de Ciriego, se compromete a llevar a cabo los trabajos a razon de (en letra el tipo unitario pesetas céntimos) por cada metro cúbico.
(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal, para cubrir el déficit del presupuesto, para el ejercicio corriente de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde la inserción en el *Boletín oficial* en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer dentro dicho término las reclamaciones que consideren asistirles, pasado el cual, no será oída ninguna que se presente.

Santa Cruz de Bezana 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En el día seis del corriente desapareció del pueblo de Terices, de la propiedad de D. Sinfiriano de Lamadrid, un caballo de las señas siguientes: color negro, la crin recortada, herrado de manos y piés con una pinta blanca detrás de los brazos y una mancha en un ojo, marcado el cuarto derecho con la inicia R., suplicando al que tenga noticia de él, le ponga en conocimiento de su dueño, quien se halla dispuesto a satisfacer los gastos y además dar una gratificación.

Cabezón 21 de Julio de 1893.—Gabriel Martínez.

Ayuntamiento de Corvera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos prevenidos en el art. 74 del reglamento.

San Vicente de Toranzo 26 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Valentin de Bustamante.

Ayuntamiento de Valderredible.

Formado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones

que estimen oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valderredible 23 de Julio de 1893.—Nasio Hierro.

Ayuntamiento de Polanco.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el actual año económico, desde esta fecha se halla de manifiesto en esta Secretaría para que los contribuyentes reclamen y crean precedente; y durante el término de ocho días después de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se oirán cuantas reclamaciones se presenten, pues pasados los días expresados desde la fecha de su inserción en el mencionado *Boletín oficial* no serán oídas.

Lo que hago público a general inteligencia.

Polanco 29 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de Coó, de este Ayuntamiento y bajo la custodia del Alcalde de barrio, se halla prendada una vaca por haberla cogido en la vega común causando daños, de las señas siguientes: come de doce años de edad, color de avellana clara, un poco abierta de cabeza, la punta de las astas al parecer cortadas y aguzadas con una navaja, sin otro marco que una borla en la cola hecha a tijera.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, a fin de que el que se considere dueño, se presente a recogerla previa justificación y pago de daños y gastos.

Los Corrales 31 de Julio de 1893.—Antonio Cagigal.

No habiendo parecido dueño de la novilla prendada en el pueblo de Barros, de este Ayuntamiento y anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 280, correspondiente al día 8 de Junio último, he acordado por decreto de hoy se proceda a su venta en remate público, previa la práctica de las oportunas diligencias y tasación pericial del animal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* por término de ocho días.

Los Corrales 31 de Julio de 1893.—Antonio Cagigal.

Ayuntamiento de Liérganes.

La matrícula industrial y de subsidio, correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por los interesados.

Liérganes 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Feliciano Nobal.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período de tiempo puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Liérganes 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Feliciano Nobal.

Ayuntamiento de Argoños.

No habiendo comparecido al acta de clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que le ha sido concedido el mozo de este Ayuntamiento perteneciente al reemplazo actual, Simón Agapito Veci Colina, hijo de Gregorio y Bernardina, de esta vecindad, la corporación municipal con vista del expediente instruido al efecto, le ha declarado prófugo en sesión extraordinaria del día de hoy, condenándole al pago de gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Ruego a las autoridades ordenen a sus agentes la busca y captura de dicho prófugo y caso de ser habido dispongan sea remitido a disposición de esta Alcaldía.

Argoños 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Matias Castrillo.

Providencias judiciales

DON JUAN VILLEGAS FUENTES, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, número 55, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallándose instruyendo expediente de expropiación forzosa de los terrenos enclavados dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen según los datos traídos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustín Bolívar, D. José Gutiérrez, D.ª Rosa Gil de la Torre Somollera, D.ª Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martínez; D. Manuel D.ª Clementina Alvarado, don Manuel Rodríguez de Arce, D.ª María Francisca Molino y D. Joaquín López Sarabia, y con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, a contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones a que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 15—9

DON JACOBO GIRALDES Y GUTIERREZ, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los nueve Juzgado que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de esta capital en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER.

Lista definitiva de cabezas de familia.

(Conclusion.)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Vecindad.
158	D. Pedro del Rio Fernandez	Alta, 11, 1.º
159	Venancio Eguia Ureta	Atarazanas, 15, 2.º
160	Antonio Caballero Campuzano	Somorrostro, 5
161	Aniceto Gonzalez Valle	San Francisco, 23
162	Bonifacio Alonso Bedia	Doiz y Velarde, 9
163	Cástor Aspide Pradera	Carbajal, 15, 3.º
164	Adrian Bringas Corrales	San Emeterio, 1
165	Octavio Respuela Velarde	Bezana
166	Valentin Casuso Alonso	Guarnizo
167	Francisco Cadelo Mignel	Bóo
168	Antonio Gomez Iguanzo	Mendez-Nuñez, 2
169	Pedro Antepasa Zubieta	Magallanes, 4, 5.º
170	Valentin Gamba Gomez	San Martin
171	Adolfo Oria Castanedo	Doiz y Velarde, 17
172	Juan Cabrero Bezanilla	Bezana
173	Manuel Trueba Gomez	Florida, 20
174	Ramon Arriba Arce	Puerta la Sierra, 8, 4.º
175	Vicente Gonzalez Fuente	Mendez-Nuñez, 5
176	Antonio Astalazué Azárate	Atarazanas, 17
177	Ambrosio Bustamante Fementido	Rupalacio, 13
178	Bernardo de la Vega Cacicedo	Blanca, 11, 1.º
179	José Bárcena Herrera	Azoños
180	Vicente Rivero Sanchez	Astillero
181	José Castanedo Liaño	Villanueva
182	Francisco Bezanilla Herrera	Mortera
183	Felipe Garcia Pedraja	Parbayon
184	José Calderon Argumosa	Vioño
185	Manuel Gallo Ruiz	Guarnizo
186	Antonio Revilla Peredo	Bezana
187	Celestino Barrera Liaño	Florida, 1
188	Antonio Cotera Fernandez	San Francisco, 37, 3.º
189	Vicente Segura Lareche	Sanchez Silva, 7, 4.º
190	Matias Lasarte Aguado	Burgos, 32
191	Manuel Torre Saiz	Arcillero, 2
192	Manuel Saiz Ruiz	Puerta la Sierra, 3, 1.º
193	Manuel Blanco Vega	San Sebastian, 5
194	Ramon Casuso Sanchez	Cuadro, 24
195	Antonio Garcia Gonzalez	Plaza Esperanza, 2, bajo
196	Victoriano Otí Gutierrez	San Celedonio, 7
197	Victor Gonzalez Lopez Creso	Ramayor, 28
198	Manuel Garcia Angule	Concordia, 6
199	Victoriano Gutierrez Carredano	Aita, 2, 1.º
200	Demeirio Antolin Garcia	Arce

Capacidades.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Concepto.	Vecindad.
1	D. Alberto Garcia Escobedo	Médico	Muelle, 27
2	Amadeo Guifet Vidal	Idem.	Compañía
3	Atilano Rodríguez Collado	Arquitecto	Libertad, 1
4	Eugenio Maraña Errezuelo	Concejal	Calderon, 19
5	Fernando Soto Herrera	Ex-Concejal	Campogiro
6	José Sanchez y Sanchez	Ingeniero	Muelle, 2
7	Manuel Leita Diaz	Ex-Concejal	Burgos, 30
8	Miguel Llorrens Llorente	Médico	Muelle, 25
9	Pablo Landa Setien	Ingeniero	Alameda, 4
10	Pedro de la Torre Diaz	Abogado	Muelle
11	Romualdo Arnaiz Solano	Maestro	San Simon, 6
12	Manuel Alipio Lopez	Abogado	Lealtad, 2
13	José Rober Diego	Ex-Concejal	Cuadro, 2
14	Francisco Valle Fernandez	R. de Ejército	Velasco, 3
15	Domingo Colmenares Villosos	Abogado	Correo, 10
16	Antonio del Campo Bargaleta	Piloto	Espartero, 7
17	Adolfo Santos Ruano	Procurador	Calderon, 17
18	Celestino Fernandez Usle	Idem	P.-Herbosa, 13
19	Eloy Oyarbide Echevarria	Médico	D. Velarde, 15
20	Gregorio Báscones Fernandez	Procurador	Carbajal, 7
21	Gerardo Varona Mazpule	Concejal	Puente, 6

Capacidades

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Concepto.	Vecindad.
22	D. José M.ª Lopez Peredo	Médico	Marina, 1
23	Lupericio Moreno Crespo	Abogado	Santa Clara, 2
24	Ramon Rodriguez Delgado	R. de Ejército	Blanca, 12
25	Mario Lopez Mazon	Ex-Concejal	Santa Lucía, 9
26	Francisco Lanza Bóo	Concejal	San José, 11
27	Eduardo Anero Pila	Maestro	Lope de Vega
28	Antonio M.ª Casuso Solano	Abogado	P. Herbosa, 1
29	Cesar Pombo Villamediel	Ex-Concejal	Miranda
30	Evilasio Echegaray Fernandez	D. provincial	Burgos, 10
31	José Zumelzu Aja	Abogado	Blanca, 36
32	Leoncio Velasco Villanueva	Idem	Carbajal, 2
33	José Ramon Cereceda	Ingeniero	Vargas, 13
34	José Almiñaque Cagigal	Concejal	Concepcion
35	Marcial Alonso Salas	Médico	Velarde, 9
36	Pedro Fernandez Peña	Abogado	Burgos, 36
37	Esteban Sarmiento S. Emeterio	Veterinario	Idem, 9
38	Benito Medina Aragon	Maestro	Concordia, 11
39	Emilio Corpas Pollo	Farmacéutico	S. Francisco, 23
40	Felipe Sanchez Diaz	Ingeniero	Ruamayor, 11
41	Juan José Goiri Calleja	Farmacéutico	Peña-Castillo
42	Mariano Garcia del Moral	Abogado	S. Francisco, 33
43	Manuel Mata Aguirre	Médico	Blanca, 36
44	Javier de la Revilla Barbáchano	Abogado	Muelle, 13
45	Fermin Prieto Ibar	Maestro	Rupalacio
46	Juan Pelayo España	Médico	Atarazanas, 10
47	José Arzua Jimenez	Cesante	Cervantes, 19
48	José María Cagigal Ruiz	Farmacéutico	Media Luna, 3
49	Ignacio Noreña Vega	Abogado	Magallanes, 20
50	Juan Trueba Torres	Ex-Concejal	Somorrostro
51	Francisco Baron Mora	Ingeniero	D. y Velarde, 25
52	Arsenio Odrozola y Odrozola	Idem	G. Espartero, 3
53	José Fernandez y Gonzalez	Ex-Concejal	Libertad, 25
54	Máximo Bolado Casuso	Idem	C. Hospital, 2
55	Manuel Casado Mar	Abogado	Muelle, 17
56	José Domingo Maza Carcolea	Médico	Becedo, 1
57	Eduardo Lopez Doriga	Ingeniero	Muelle, 32
58	Arturo Valgañon Romero	Abogado	Bonifaz, 1
59	Havencio Caraves Fernandez	Idem	Martillo, 2
60	Joaquin Cortiguera Fernandez	Médico	Cañadio
61	Lopez Zubieta Sierra	Maestro	P. Escuelas, 2
62	Mauro Gonzalez Bustamante	Idem	Magallanes, 5
63	Marcelino S. María Fernandez	Idem	San José, 10
64	Luis Ruiz de la Escalera	Abogado	Muelle, 24
65	Ignacio Soriano Hernandez	Ex-Concejal	Compañía, 2
66	Francisco Brea Nuñez	R. de Ejército	Santa Lucía, 10
67	Pedro Berrazueta Fernandez	Maestro	Tableros, 3
68	Fernando Lavin Casalis	Abogado	Medialuna
69	Eufrasio Anton Escandon	Maestro	C. de la Barca
70	Antonio Huidobro Ruiz Torre	Ingeniero	Príncipe, 3
71	Antonio Sanjurjo Fernandez	Abogado	Idem, 3
72	Manuel Garcia Obregon	Idem	M.-Nuñez, 2
73	Heliodoro Alvarez Sanchez	Maestro	San Luis, 5
74	José Ferrer Solleras	R. de Ejército	Punfida, 1
75	Evaristo Lopez Herrero	Ex-Concejal	Burgos, 10
76	José Andrés Perez	Maestro	Martillo, 7
77	Leonardo Corcho Zarraga	Ingeniero	Alameda, 23
78	Manuel Pascua Barredo	Maestro	Burgos, 10
79	José María Losada Fernandez	R. de Marina	Puntida, 1
80	Daniel Fernandez Vega	Médico	Príncipe, 3
81	Francisco Soler Diaz	R. de Ejército	Cervantes, 17
82	Bonifacio Lopez del Val	Idem	Vargas, 9
83	Emilio Gándara Vivanco	Maestro	Libertad, 11
84	Federico Bolívar Urcarey	Idem	C. de la Barca
85	Amós Perez del Molino	Concejal	Atarazanas, 16
86	Aurelio Lopez Vidaur	Ingeniero	Príncipe, 3
87	José Suarez Quirós	Abogado	S. Francisco, 33
88	Juan Carreño Sanchez	R. de Ejército	San Martin, 7
89	José de la Torre Soto	Idem	Viñas, 8
90	Ramon Polanco Sota	Maestro	D. Velarde, 19
91	Nestor Bengoa Cabrero	Abogado	Muelle, 7
92	Modesto Gonzalez Agüeros	Concejal	H.-Cortés, 2
93	Manuel Cospedal Muñoz	Abogado	Puente, 7
94	Mauricio Huerta Casado	Ex-Concejal	Becedo, 2
95	Pedro Piñal Lopez	D. provincial	Burgos, 33
96	Eduardo Fernandez Almiñaque	Médico	Escuelas, 7
97	Enrique Moreno Perez	Idem	San José, 10
98	Lucilo de la Dehesa Zuasa	Abogado	Muelle 8
99	Patricio de las Cuevas Perez	Idem	C. Atalaya, 1
100	Mario Martinez Peñalver	Ex-Concejal	Lope Vega, 2

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de la regía sexta del artículo treinta y tres de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander, en la propia ciudad á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—El Presidente, Pelegrin G. Alvarez.—El Secretario, Jacobo Giraldes.